

DECRETO N° 2953.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:
NORMAS PRESUPUESTALES.

CAPITULO I) MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICO ADMINISTRATIVA.

Artículo 1° - Establécese que la estructura Orgánica – Administrativa de la Intendencia Departamental de Lavalleja se ajustará al organigrama adjunto.

CAPITULO II) MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ESCALAFONARIA. CREACION DE CARGOS.

Artículo 2° - La estructura escalafonaria de la I.D.L. quedará integrada de la forma que se detallará, asignándose presupuestalmente la cantidad de cargos y remuneraciones base por cargo y grado que se indicarán.

Las remuneraciones básicas por cargo y grado que se indican son las vigentes al 1° de enero de 2010 a efectos de la determinación de la futura escala salarial.

Artículo 3° - Créase dentro del Presupuesto Departamental, el cargo de “Ayudante Administrativo” en el escalafón Administrativo “C” cuya función será la colaboración en actividades generales de oficina, confección de planillas, listados, formularios y otros documentos, atención al público; así como toda otra tarea afín que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Artículo 4° - Créase dentro del Presupuesto Departamental, el cargo de “Maquinista Finalista” en el escalafón Obrero y Oficios “E”, Subescalafón Maquinista, cuya función será el manejo y operación de maquinaria vial con alta especialidad técnica.

Artículo 5° - Créase dentro del Presupuesto Departamental, los cargos de “Chofer Especializado”, “Chofer I” y “Chofer II” en el escalafón Obrero y Oficios “E”, Subescalafón Choferes.

CAPITULO III) CREACION Y MODIFICACION DE DEPENDENCIAS DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL.

Artículo 6° - El Área Comisiones Delegadas dependerá directamente del Secretario General.

Artículo 7° - Las Secciones Registro Civil y Archivo, Necrópolis y Conserjería dependerán del Departamento de Secretaría.

Artículo 8° - La Sección Cuentas Personales dependerá de la Dirección de Hacienda.

Artículo 9° - El Sector Proveeduría pasará a depender de Sección Adquisiciones dentro de la Dirección de Hacienda.

Artículo 10° - Se eliminan las Áreas Prensa y Relaciones Públicas, Desarrollo, y la Comisión Delegada de Medio Ambiente y Estilo de Vida.

Artículo 11° - Se elimina la Dirección de Obras.

Artículo 12° - Se eliminan los Departamentos de Cultura, Administración, Juventud, Deportes, Turismo, Familia y Mujer y Desarrollo Comunitario.

Artículo 13° - Se eliminan las Secciones Jurídica, Tránsito, Personal, Cuerpo Inspectivo, Estadios Parques y Paseos Públicos, Medio Ambiente y Estilo de Vida, Almacén, Servicios Varios, Taller Mecánico, Producción, Obras Viales, Control y Mantenimiento Vehicular, Abasto, Higiene y Servicios Médicos.

Artículo 14° - Se eliminan los Sectores Proveeduría Repuestos y Materiales de Obra, Policlínicas, Promoción Social, Terminal de Ómnibus y CASI (Centro de Acceso a la Sociedad Informática).

Artículo 15° - Se crean las siguientes Áreas: Prensa, Relaciones Públicas y Oficina de Promoción y Desarrollo, OI DT e Observatorio de Inteligencia y Desarrollo Territorial, todas en relación de dependencia directa del Intendente Departamental.

Artículo 16° - Se crean las siguientes Áreas: Turismo, Deportes, Juventud, Familia y Mujer, Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario, Teatro Lavalleja, Prevención y Seguridad, todas en relación de dependencia directa del Secretario General.

Artículo 17° - Se crean las siguientes Direcciones Generales: Ordenamiento Urbano y Territorial, Vialidad y Obras, Jurídico Notarial y Tránsito todas en relación de dependencia directa del Secretario General.

Artículo 18° - Se crean las Secciones: A) Recursos Humanos, dependiente de Dirección General de Hacienda.

B) Edificios Comunales Parques y Paseos Públicos, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Urbano y Territorial.

C) Ordenamiento Urbano y Territorial, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Urbano y Territorial.

D) Higiene, Servicios Médicos y Policlínicas, dependiente de la Dirección General de Higiene.

E) Terminal de Ómnibus, dependiente del Departamento de Secretaría.

F) Cultura, dependiente de la Dirección General de Cultura.

Artículo 19° - Se crean los Sectores: A) Proveeduría, dependiente de Sección Adquisiciones.

B) Repuestos y Materiales de Obras, dependiente de la Dirección General de Servicios Técnicos.

C) Taller Mecánico, dependiente de la Dirección General de Servicios Técnicos.

D) Guardería, dependiente de Dirección General de Servicios Sociales.

E) Promoción Social y Vivienda, dependiente de Dirección General de Servicios Sociales.

F) Vialidad Rural, dependiente de Dirección General de Vialidad y Obras.

G) Vialidad Urbana, dependiente de Dirección General de Vialidad y Obras.

H) Planta N° 3, dependiente de Dirección General de Vialidad y Obras.

Artículo 20° - Los Sectores Hogares Estudiantiles, y Comedores y Merenderos, pasarán a depender de la Dirección General de Servicios Sociales.

CAPITULO IV) REGIMEN ESCALAFONARIO.

Artículo 21° - El presente régimen escalafonario se aplicará a todos los cargos presupuestados y contratados de la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Institúyese las siguientes categorías funcionales para el personal de la Intendencia Departamental de Lavalleja:

CODIGO	DENOMINACION
A	Personal Profesional Universitario
B	Personal Técnico

C	Personal Administrativo
D	Personal Especializado
E	Personal de Oficios
F	Personal de Servicios Auxiliares
J	Personal Docente
H	Personal Artístico
P	Personal Político
Q	Personal de Particular Confianza
R	Personal no incluido en escalafones anteriores

Artículo 22º - Las categorías funcionales para el personal de la Intendencia Departamental de Lavalleja se integrarán de la siguiente manera:

a) Técnico Profesional “A”: Personal Técnico Profesional comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes.

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón será de 30 horas semanales, quedando facultado el Intendente Departamental a establecer una carga horaria inferior, conforme a las necesidades del servicio, siendo en este caso proporcional la retribución a la carga horaria.

b) Técnico Profesional “B”: comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el Escalafón Técnico Profesional “A”.

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón será de 30 horas semanales, quedando facultado el Intendente Departamental a establecer una carga

horaria inferior, conforme a las necesidades del servicio, siendo en este caso proporcional la retribución a la carga horaria.

c) Escalafón Administrativo “C”: comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, la clasificación, manejo y archivo de datos y documentos, confección de planillas, listados y formularios, atención al público y el desarrollo de actividades, como planificación, coordinación, control, tendiente al logro de los objetivos del servicio en el que se realizan, así como toda otra actividad no incluida en los demás acreditada en forma fehaciente.

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón, será de 30 horas semanales.

d) El Escalafón Especializado “D”: comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en los que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón, será de 30 horas semanales.

e) El Escalafón Obrero y de Oficios “E”: comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambas y requieren conocimiento, destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

Este escalafón comprende además los Subescalafones: Obrero y Oficios, Maquinistas y Choferes.

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón y sus Subescalafones, será de 44 horas semanales.

Los cargos de Capataz General, Capataz I y Capataz II, son los cargos superiores de los subescalafones Obrero y Oficios, Maquinistas y Choferes.

Para acceder al cargo de Capataz además del concurso de méritos se requerirá una evaluación de la habilidad para la supervisión y capacidad de mando, así como el conocimiento de las reglamentaciones vigentes inherentes a la función de Capataz. Dichos requisitos serán de carácter excluyente para el ascenso.

Identificación del Cargo: E4. Capataz General:

Ámbito: Direcciones, Departamentos, Secciones, Áreas y/o Dependencias donde se desarrollan tareas propias del Escalafón.

Interrelaciones: Depende del Director y/o del Alcalde del respectivo Municipio; supervisa a todos los Capataces y a través de ellos a todo el personal obrero que integra su ámbito de trabajo.

Tareas: El trabajo se realiza siguiendo instrucciones de carácter general, siendo evaluado el mismo a través de los resultados obtenidos. Supervisa la ejecución de obras encomendadas por la Dirección y/o Municipio. Coordina con su superior inmediato los planes de trabajo a desarrollar en las unidades a su cargo. Organiza la distribución de las actividades. Supervisa los trabajos ejecutados por los capataces, controlando el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades a ellos asignadas. Establece lineamientos generales en cuanto a la realización y desarrollo de las tareas de sus subordinados. Solicita herramientas, maquinaria y materiales necesarios para las actividades encomendadas. Supervisa el mantenimiento de las herramientas y/o maquinaria bajo su administración y mantiene un inventario actualizado de las mismas. Controla el destino de los materiales asignados para el cumplimiento de sus tareas. Informa expedientes y trámites inherentes a su actividad. Adiestra a nuevos capataces. Evalúa la actuación de los funcionarios a sus órdenes. Propone a la Dirección la aplicación de sanciones disciplinarias en los casos que corresponda. Controla al personal en cuanto a asistencia, llegadas tarde y salidas en horas de labor. Mantiene archivos sobre trabajos realizados.

Atiende público a requerimiento de la Dirección y/o Municipio. Hace cumplir las disposiciones relativas a la seguridad de los funcionarios y el uso de implementos obligatorios de prevención.

Identificación del Cargo: E5 – Capataz I.

Ámbito: Áreas, Secciones y/o Dependencias donde se realizan tareas propias del Escalafón.

Interrelaciones: Depende del Capataz General; supervisa la tarea de grupos de funcionarios que integran ámbitos específicos de acción.

Tareas: El trabajo se realiza siguiendo instrucciones de carácter general, siendo evaluado a través de los resultados obtenidos. Supervisa y coordina un grupo de trabajo y ejecución de tareas. Colabora en el adiestramiento de los funcionarios a sus órdenes. Evalúa el desempeño de los funcionarios a sus órdenes, informando al Capataz General sobre su actuación. Propone al Capataz General la aplicación de sanciones disciplinarias según corresponda. Realiza el control de asistencia de los funcionarios a sus órdenes. Informa expedientes y trámites inherentes a su actividad. Mantiene archivos de trabajos realizados. Administración y control de los materiales y herramientas utilizados para desempeñar la función. Hace cumplir las disposiciones relativas a la seguridad de los funcionarios y el uso de implementos obligatorios de prevención.

Sustituye al Capataz General en caso de ausencia y a funcionarios faltantes o cuando las necesidades del servicio o las características del trabajo lo requieran.

Identificación del Cargo: E 6 – Capataz II.

Ámbito. Áreas, Secciones y/o Dependencias donde se realizan tareas propias del Escalafón.

Interrelaciones: Depende del Capataz I; supervisa la tarea del grupo de trabajo específico directamente bajo sus órdenes.

Tareas: Supervisa y coordina un grupo de trabajo con tareas específicas. Colabora en el adiestramiento de los funcionarios a sus órdenes, informando al capataz del área sobre su actuación. Realiza el control de asistencia de los mismos, así como también

evalúa su desempeño. Administra y controla los materiales y herramientas utilizados para desempeñar la función.

Sustituye al Capataz I en caso de ausencia y a funcionarios faltantes o cuando las necesidades del servicio o las características del trabajo lo requieran. Hace cumplir las disposiciones relativas a la seguridad de los funcionarios y el uso de implementos obligatorios de prevención.

Al producirse la vacante de los actuales cargos de Capataz II desaparecerán los mismos. En consecuencia, en oportunidad de realizarse los concursos pertinentes los funcionarios que ocupen el cargo máximo de los respectivos subescalafones y reúnan las condiciones para el ascenso, incluida la idoneidad para la supervisión, mando y conocimiento de reglamentos, ascenderán al cargo de Capataz I.

SUBESCALAFON OBREERO Y OFICIOS.

Identificación del Cargo: E 7 – Oficial I.
E 8 – Oficial II.
E 9 - Medio Oficial.
E 10 – Peón Práctico.
E 11 – Peón.

Ámbito: Áreas, Direcciones, Secciones y/o Dependencias donde se realizan tareas en las que predomina el esfuerzo físico así como también aquellas en la que se desarrolla un oficio.

Interrelaciones: Depende del Capataz del Área.

Tareas: Todas aquellas en las que predomina el esfuerzo físico y el manejo de herramientas manuales y/o maquinaria de pequeño porte, sin un oficio específico.

Comprende también los cargos que tienen asignadas tareas que requieren conocimientos y destrezas específicas tanto manuales como en el manejo de herramientas y equipos, adquiridos en centros de formación o mediante experiencia equivalente, que se valora con la correspondiente prueba de suficiencia.

Toda otra tarea afín que le sea encomendada por su superior jerárquico.

SUBESCALAFON CHOFERES.

Identificación del Cargo: E 14 – Chofer Especializado.

E 15 – Chofer I.

E 16 – Chofer II.

Características Generales: Personal afectado a tareas de manejo y operación de vehículos automotores propiedad de la Comuna, dentro y fuera del Departamento, con licencia habilitante. Estas tareas comprenden, además del manejo, toda otra maniobra necesaria para el desarrollo del trabajo, con los equipos e implementos con que estén dotados los vehículos. El personal del Subescalafón Choferes, es asimismo responsable del chequeo en tiempo y forma de las condiciones mecánicas, revisión y regulación de niveles de lubricación, presión de aire, combustible, agua y limpieza de los vehículos asignados.

Ámbito: Áreas, Direcciones, Secciones, y/o dependencias donde se requieren tareas relacionadas al cargo.

Interrelaciones: Depende del Capataz del Área.

Tareas: Manejo y operación de autos, camionetas, camiones (Camión eje sencillo, Camión con grúa, Chata para transporte de maquinaria y otros) y Ómnibus.

SUBESCALAFON MAQUINISTAS.

Identificación del Cargo: E 13 – Maquinista Finalista.

E 1 – Maquinista I.

E 2 - Maquinista II.

E 3 - Ayudante de Maquinista.

Características Generales: Personal afectado a tareas de manejo y operación de maquinaria propiedad de la Comuna, con licencia habilitante. Estas tareas comprenden además del manejo, toda otra maniobra necesaria para el desarrollo del trabajo, con los equipos e implementos con que esté dotada la maquinaria. El personal del Subescalafón Maquinista, es asimismo responsable del chequeo en tiempo y forma de las condiciones mecánicas, revisión y regulación de niveles de lubricación, presión de aire, combustible, agua y limpieza de la maquinaria asignada.

Ámbito: Áreas, Direcciones, Secciones, y/o dependencias donde se realiza un determinado tipo de tareas relacionadas al manejo y operación de maquinaria vial.

Interrelaciones: Depende del Capataz del Área.

Tareas: Manejo y operación de maquinaria vial (Motoniveladora, Bulldozer, Retroexcavadora de banda, Pala, Terminadora Asfáltica y otros).

f) El Escalafón de Servicios Auxiliares “F”: comprende los cargos y contratos de función pública que tiene asignadas tareas de limpieza, portería, mensajería, vestuario, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, cocina, conservación y otras tareas similares.

La carga horaria será de 30 horas semanales.

g) Escalafón Docente “J”: comprende los cargos y funciones de este Organismo declaradas docentes por la Ley o normas dictadas por Instituciones competentes, así como toda otra función cuya tarea sea impartir, efectuar, coordinar o dirigir la Enseñanza o investigación.

En este Escalafón la carga horaria será fijada por la Intendencia Departamental de Lavalleja en cada caso.

h) Escalafón Artístico “H”: Comprende los cargos que desarrollan tareas de ejecutante musical. Se considera ejecutante musical al funcionario que, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrolle tareas que le son propias al músico (instrumental y/o vocal), solista, instrumentador o arreglador y copista.

i) Escalafón Político “P”: comprende los cargos correspondientes a Organos Constitucionales y legales de Gobierno o Administración, fueren o no de carácter electivo.

j) Escalafón de Particular Confianza “Q”: incluye aquellos cargos cuyo carácter de Particular Confianza es determinado por la Ley.

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón, será de 30 horas semanales.

k) Escalafón “R”: comprende los cargos y funciones cuyas características específicas no permiten la inclusión en los Escalafones anteriores.

La carga horaria de los funcionarios que pertenecen a este Escalafón, será de 30 horas semanales, con excepción de los integrantes del Cuerpo Inspectivo que cumplirán 44 horas semanales de labor.

CUADRO ESCALAFONARIO

ESCALAFON	CARGOS/HS PRESUP. VIGENTES	CARGOS PROY.	HORAS PROY.	SUELDO VIGENTE A EN/2010	SUELDO PROY. ENERO 2011	SUELDO PROY. JULIO 2011	CARGOS PROY. X SUELDOS PROY.ANUAL
ESCALAFON POLITICO (P)							
P1	Intendente	1	1	112.851	123.151	127.976	1.506.759
P2	Alcalde José Pedro Varela	0	1	35.000	38.194	39.691	467.312
P3	Alcalde Solís	0	1	32.000	34.921	36.289	427.256
	Subtotal	1	3	179.851	196.266	203.955	2.401.327
ESCALAFON PARTICULAR							
CONFIANZA (Q)							
Q1	Secretario General	1	1	67.145	73.273	76.144	896.504
Q2	Director General Vialidad y Obras	1	1	35.698	45.000	46.763	550.578
Q3	Director General de Hacienda	1	1	29.747	50.000	51.959	611.753
Q4	Director General de Higiene	1	1	18.828	35.000	36.371	428.227
Q5	Director General Jurídico Notarial	1	1	-	35.000	36.371	428.227
Q6	Director General Servicios Sociales	1	1	29.027	45.000	46.763	550.578
Q7	Director General Servicios Técnicos	1	1	29.027	45.000	46.763	550.578
Q8	Director General Depart. Cultura	1	1	29.027	35.000	36.371	428.227
Q9	Director General de Urbanismo y Ordenamiento Territorial	0	1	-	45.000	46.763	550.578

Q10	Director General de						
	Tránsito	0	1	-	35.000	36.371	428.227
Q11	Director de Turismo	0	1	-	35.000	36.371	428.227
Q15	Director de Medio						
	Ambiente	0	1	-	25.000	25.979	305.877
Q12	Director de Deporte	0	1	-	35.000	36.371	428.227
Q14	Director de Area Familia						
	y Mujer	0	1	-	25.000	25.979	305.877
Q13	Director de Juventud	0	1	-	25.000	25.979	305.877
Q16	Director de Desarrollo						
	Agropecuario	0	1	-	35.000	36.371	428.227
Q17	Director de Teatro de Lavalleja						
		0	1	-	25.000	25.979	305.877
Q18	Asesor en Políticas de Salud	0	1	-	20.000	20.784	244.701
Q19	Ingeniero Asesor	0	1	-	40.000	41.567	489.403
	Sub total	8	19				8.665.769

ESCALAFON PROFESIONAL (A)

A3	POdontólogo	1	1	13.464	14.693	15.268	179.768
A4	P Químico	1	1	14.858	16.214	16.849	198.380
A5	P Médico Veterinario	1	0	18.828	20.546	21.351	-
A6	P Médico Asesor	1	1	12.295	13.417	13.943	164.160
A7	P Veterinario adjunto	0	0	17.629	19.238	19.992	-
A8	P Arquitecto Director de						
	Departamento	1	0	18.828	20.546	21.351	-
A9	P Arquitecto Asesor	1	0	18.828	20.546	21.351	-
A10	P Contador Asesor	2	0	18.828	40.000	41.567	-
A11	P Ingeniero Asesor	1	0	18.828	20.546	21.351	-
A12	P Abogado Asesor	1	0	18.828	25.000	25.979	-
A13	P Escribano	1	1	17.840	20.000	20.784	244.701
A14	P Contador Departamental	1	1	20.333	40.000	41.567	489.403
A19	P Asistente Social	0	0	12.885	14.061	14.612	-
	Sub total	12	5				1.276.412

Contratos de Función Pública

A12	C Abogado Asesor	1	2	18.828	25.000	25.979	611.753
-----	------------------	---	---	--------	--------	--------	---------

A9 C Arquitecto Asesor	1	1	18.828	20.546	21.351	251.387
A10 C Contador Asesor	2	1	18.828	40.000	41.567	489.403
A6 C Médico Asesor	2	2	12.295	13.417	13.943	328.320
A3 C Odontólogo	2	1	13.464	14.693	15.268	179.768
A4 C Químico	0	1	14.858	16.214	16.849	198.380
A11 C Ingeniero Asesor	0	0	18.828	20.546	21.351	0
A13 C Escribano	0	1	17.840	20.000	20.784	244.701
A15 C Ingeniero Agrimensor	0	0	14.858	16.214	16.849	-
A16 C Ingeniero Agrónomo	0	0	14.858	16.214	16.849	-
A17 C Ingeniero de Sistemas	0	0	18.828	20.546	21.351	-
A18 C Psicólogo	0	1	12.885	14.061	14.612	172.037
A19 C Asistente Social	1	2	12.885	14.061	14.612	344.075
A20 C Nutricionista	0	1	12.885	14.061	14.612	172.037
Sub total	9	13				2.991.862

ESCALAFON PROFESIONAL (B)

B2 P Analista de Sistemas	1	1	17.840	19.468	20.231	238.195
Sub total	1	1				238.195

Contratos de Función Pública

B2 C Analista de Sistemas	0	0	17.840	19.468	20.231	-
B3 C Técnico Prevencionista	0	1	10.908	11.904	12.370	145.641
Sub total	0	1				145.641

ESCALAFON ADMINISTRATIVO (C)

C2 P Jefe de Dirección	6	6	15.853	17.300	17.978	1.269.993
C3 P Jefe de Departamento	5	4	13.868	15.134	15.727	740.649
C5 P Secretario de Junta Local	6	1	13.868	15.134	15.727	185.162
C6 P Jefe de Sección	11	7	11.894	12.980	13.488	1.111.641
C7 P Jefe de Sector	17	5	10.908	11.904	12.370	728.205
C8 P Administrativo I	21	21	9.909	10.813	11.237	2.778.354
C9 P Administrativo II	26	25	9.426	10.286	10.689	3.146.342
C10 P Administrativo III	51	48	8.915	9.729	10.110	5.713.484
C11P Ayudante Administrativo	0	1	5.600	6.111	6.351	74.770

Sub total	143	118				15.748.599
------------------	------------	------------	--	--	--	-------------------

CONTRATOS DE FUNCION PUBLICA

C10 C Administrativo III	48	86	8.915	9.729	10.110	10.236.659
C11 C Ayudante Administrativo	0	1	5.600	6.111	6.351	74.770
Sub total	48	87				10.311.429

ESCALAFON ESPECIALIZADO (D)

D1 P Especialista I	4	1	11.894	12.980	13.488	158.806
D2 P Especialista II	5	4	10.908	11.904	12.370	582.584
D3 P Especialista III	20	5	9.909	10.813	11.237	661.513
D4 P Especialista en Gestión						
Ambiental	1	0	18.828	20.546	21.351	-
Sub total	30	10				1.402.883

Contratos de Función Pública

D3 C Especialista III	0	21	9.909	10.813	11.237	2.778.354
D4 C Especialista en Gestión						
Ambiental	0	1	18.828	20.546	21.351	251.387
Sub total	0	22				3.029.741

ESCALAFON DE OBREROS Y OFICIOS (E)

E12 P Jefe de Departamento	1	0	13.868			-
E4 P Capataz General	6	3	12.938	14.119	14.672	518.235
E5 P Capataz I	9	9	11.943	13.033	13.544	1.435.140
E6 P Capataz II	14	4	11.693	12.760	13.260	624.488

Sub escalafón obreros y oficios

E7 P Oficial I	23	17	10.948	11.947	12.415	2.484.976
E8 P Oficial II	18	9	10.453	11.407	11.854	1.256.093
E9 P Medio Oficial	25	19	9.952	10.860	11.286	2.524.657
E10 P Peón Práctico	64	60	9.455	10.318	10.722	7.574.452
E11 P Peón	322	77	8.956	9.773	10.156	9.207.533

Sub escalafón maquinistas

E13 P Maquinista Finalista	0	1	11.600	12.659	13.155	154.880
E1 P Maquinista I	10	2	11.447	12.492	12.981	305.675
E2 P Maquinista II	8	4	10.948	11.947	12.415	584.700
E3 P Ayudante de Maquinista	5	4	10.453	11.407	11.854	558.264

Sub escalafón choferes

E14 P Chofer Especializado	0	1	-	12.000	12.470	146.821
E15 P Chofer 1era..	0	9		11.407	11.854	1.256.093
E16 P Chofer 2da.	0	1		10.860	11.286	132.877
Sub total	505	220				28.764.886

Contratos de Función Pública

E11 C Peón	0	282	8.956	9.773	10.156	33.721.093
Sub total	0	282				33.721.093

ESCALAFON SERVICIOS AUXILIARES (F)

F1 P Jefe de Sección	2	5	10.908	12.492	12.981	764.188
F4 P Auxiliar I	14	14	9.909	11.407	11.854	1.953.923
F2 P Auxiliar II	5	20	9.426	10.860	11.286	2.657.534
F3 P Auxiliar III	100	67	8.441	9.773	10.156	8.011.749
F5 P Jefe de Sección – 8 hs.	4	0	11.447	12.492	12.981	-
F6 P Auxiliar I – 8hs.	18	0	10.453	11.407	11.854	-
F7 P Auxiliar II – 8hs.	22	0	9.952	10.860	11.286	-
F8 P Auxiliar III – 8hs.	100	0	8.956	9.773	10.156	-
Sub total	265	106				13.387.394

Contratos de Función Pública

F3 C Auxiliar III	25	185	8.441	9.773	10.156	22.121.994
F8 C Auxiliar III – 8hs.	0	0	8.956	-	-	-
Sub total	25	185				22.121.994

ESCALAFON DOCENTE (J)

J1 P Profesor	2	1	11.894	12.980	13.488	158.806
J2 P Profesor	1	0	8.915	9.729	10.110	-
Sub total	3	1				158.806

Contratos de Función Pública

J1 C Profesor	5	2	11.894	12.980	13.488	317.612	
J2 C Profesor	0	8	8.915	9.729	10.110	952.247	
J3 C Horas docentes			10.000	209	228	237	2.325.431
J8 C Profesor de Educación Física por hora			16.000	120	131	136	2.136.281
J4 C Profesor de Piscina	0	25	12.655	13.810	14.351	1.394.528	

J5 C	Coordinador Pedagógico	0	1	13.377	14.598	15.170	178.608
J6 C	Maestro de Educación						
	Inicial	0	2	9.909	10.813	11.237	264.605
J7 C	Educador Preescolar	0	2	8.956	9.773	10.156	239.157
	Sub total	5	40	26.000			7.808.470

ESCALAFON DE PERSONAL NO INCLUIDO EN OTROS (R)

R1 P	Jefe de Sector						
	Programador	1	1	13.397	14.620	15.193	178.874
R2 P	Programador	4	3	12.400	13.532	14.062	496.685
R3 P	Operador	3	3	10.908	11.904	12.370	436.923
R6 P	Inspector General	1	1	11.894	12.980	13.488	158.806
R7 P	Sub Inspector General	1	0	10.908	11.904	12.370	-
R8 P	Inspector I	1	0	9.426	10.286	10.689	-
R9 P	Inspector II	13	0	8.915	9.729	10.110	-
R10 P	Téc. Laboratorista II	1	0	8.596	9.381	9.748	-
R16 P	Sub Inspector						
	General .- 8 hs.	1	0	11.447	12.492	12.981	-
R17 P	Inspector I – 8hs.	2	2	9.952	10.860	11.286	265.753
R18 P	Inspector II – 8hs.	16	19	9.455	10.318	10.722	2.398.577
	Sub total	44	29				3.935.618

Contratos de Función Pública

R3 C	Operador	1	0	10.908	11.904	12.370	-
R9 C	Inspector II	2	0	8.915	9.729	10.110	-
R17 C	Inspector I – 8 hs.	0	0	9.952	10.860	11.286	-
R18 C	Inspector II – 8hs.	0	34	9.455	10.318	10.722	4.292.190
R10 C	Tec. Laboratorista II	0	1	8.596	9.381	9.748	114.772
R19 C	Animador	0	1	8.244	8.996	9.349	110.072
R20 C	Becarios	0	1	8.244	8.996	9.349	110.072
	Sub total	3	37				4.627.105

ESCALAFON ARTISTICO (H)

H1 C	Músicos	0	27	9.909	10.813	11.237	3.572.169
	Sub total	0	27				3.572.169
	Total	1102	1206	26.000			164.309.393

Las retribuciones básicas de los cargos de Particular Confianza escalafón “Q” y Profesional escalafón “A”, podrán ser inferiores a la suma establecida en el Presupuesto.

CAPITULO V) NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS.

Artículo 23° - Las retribuciones básicas de los cargos de todos los escalafones del Gobierno Departamental de Lavalleja, serán incrementadas en forma semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

El incremento será igual a la variación de Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando la variación del IPC del semestre inmediato anterior (1/7/2011 – 31/12/2011; 1/01/2012 – 31/6/2012 y así sucesivamente).

Artículo 24° - Por concepto de recuperación salarial se otorgará en las mismas oportunidades indicadas en el artículo anterior un incremento total del 50% en el período de Gobierno 2011 – 2015.

Artículo 25° - En caso de que la inflación real supere en un 20% a la inflación media prevista por el Gobierno Nacional, quedará de pleno derecho sin efecto lo dispuesto por los artículos 23 y 24.

Artículo 26° - Los viáticos que perciben los funcionarios serán actualizados por el Índice de Precios al Consumo y en las oportunidades establecidas en el artículo 23.

Artículo 27° - Todos los funcionarios pueden ser convocados a desempeñar tareas correspondientes a grados inferiores de los que ocupan de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que las mismas se correspondan dentro de las características generales descriptas para su Escalafón y/o Subescalafón.

Los ocupantes de los distintos cargos pueden ser llamados a enfrentar situaciones no previstas, así como a comportarse cooperativamente ante demandas de trabajo en equipo.

Artículo 28° - Establécese con carácter excepcional que en oportunidad de realizarse concursos de oposición y méritos en el Escalafón Administrativo “C”, los funcionarios Jefes de Sección que obtengan un puntaje superior al 85% del máximo

de la calificación total prevista, podrán en caso de existir vacantes ascender dos grados.

Artículo 29° - Se establece que en el período 2011 a 2015 la plantilla funcional total del Gobierno Departamental de Lavalleja estará integrada en un 85% de sus cargos por funcionarios de carácter presupuestados, previa realización de las pruebas de suficiencia necesarias para su presupuestación en el respectivo escalafón.

Artículo 30° - La “prima a la eficiencia” creada por Decreto Departamental 1097/83 podrá ser otorgada por la Intendencia Departamental de Lavalleja a los funcionarios, que demostrando en el cumplimiento de sus tareas un rendimiento indicativo de un nivel de trabajo superior al medio en calidad y cantidad, así como una particular dedicación y esfuerzo a sus tareas, obtengan resultados que determinen el logro de los objetivos fijados, así como la finalización de las obras encomendadas en los plazos y condiciones proyectados.

Artículo 31° - Derógase el artículo 23 del Decreto 2498/2006 de la Junta Departamental de Lavalleja, referido a la reserva del beneficio de Retiro Jubilatorio Incentivado.

HOGAR CONSTITUIDO

Artículo 32° - Tendrán derecho a este beneficio los Funcionarios Departamentales presupuestados, contratados y eventuales que llenen las condiciones siguientes:

- a) Funcionarios casados y aquellos con unión concubinaria declarada judicialmente, siempre que convivan con sus respectivos cónyuges o concubinos.
- b) En caso de que ambos cónyuges o concubinos sean funcionarios públicos el beneficio corresponderá a uno solo de ellos, percibiéndolo aquél que cobre el sueldo mayor.

Sin embargo, se consideran atributarios del beneficio de Hogar Constituido, a ambos cónyuges o concubinos, cuando, revistiendo los dos la calidad de funcionarios públicos, uno de ellos tenga hijos fruto de un matrimonio o unión concubinaria anterior que se encuentren a cargo del ex cónyuge divorciado o concubino, mediante tenencia reconocida judicialmente.

En estos casos, uno de los beneficios alcanzará al núcleo familiar integrado por los funcionarios y el otro al compuesto por el ex cónyuge e hijos.

- c) Los funcionarios viudos, divorciados o separados de sus cónyuges o concubinos y los funcionarios solteros tendrán derecho al beneficio siempre que tengan a su cargo hijos menores de 18 años solteros, legítimos, legitimados, naturales reconocidos o adoptivos; o mayores de 18 años declarados incapaces.
 - d) El derecho a percibir el beneficio comenzará cuando el funcionario tenga una antigüedad de seis meses, desde la toma de posesión del cargo; cuando se trate de funcionarios eventuales deberán computar un mínimo de 15 jornales en el mes.
 - e) Los funcionarios solteros que tengan a su cargo y convivan con el padre, madre o ambos, tendrán derecho a este beneficio siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - 1) El padre o la madre no deben tener otros ingresos que los que procedan de la Jubilación o pensión provenientes de cualquiera de las Cajas del Banco de Previsión Social.
 - 2) Estos ingresos no deben superar el monto equivalente a una Base de Prestación y Contribución (B.P.C.).
 - 3) En el caso de tratarse de ambos cónyuges la suma de los ingresos no debe superar dicha Base de Prestación y Contribución.
 - 4) No deben poseer ninguna clase de bienes con excepción de la vivienda que habiten conjuntamente con el funcionario y siempre que el valor real de la misma, para el pago de la Contribución Inmobiliaria no supere 100 Unidades Reajustables.
- Artículo 33° - Los beneficiarios deberán efectuar anualmente, antes del 31 de diciembre, una declaración jurada en la que consten las circunstancias a que se hace referencia en el artículo anterior, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les retendrá el importe.
- Artículo 34° - Los funcionarios que se encuentren en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, no tendrán derecho al beneficio por ese período. En caso de faltas o suspensiones en función de las cuales se descuenten o retengan haberes, el Hogar

Constituido será descontado o retenido en la misma proporción en que lo sean dichos haberes.

Artículo 35° - Fíjase, a partir del 01/01/2011, en el 30% (treinta por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones (B.P.C.), la prima por Hogar Constituido que perciben los funcionarios departamentales.

Artículo 36° - Caduca el derecho a este beneficio cuando cualquier integrante del núcleo familiar perciba un beneficio similar a cargo de entidades estatales, paraestatales o privadas.

Artículo 37° - Los beneficiarios deberán aportar la documentación que se les requiera con objeto de justificar su derecho y quedarán sujetos a los contralores que dispusiera la Intendencia Departamental de Lavalleja, con objeto de verificar la exactitud de los datos aportados por el funcionario. La falsedad comprobada de los hechos aducidos para obtener el cobro del beneficio hará caducar este de inmediato y el funcionario quedará sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 38° - El funcionario que tuviese derecho a solicitar el pago del beneficio, deberá presentar su solicitud dentro de los 60 días desde la fecha en que genere el derecho a la percepción. Pasado dicho plazo, el beneficio se liquidará desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 39° - Cuando cambien las condiciones en que un funcionario tenga derecho o no a la prima por Hogar Constituido, deberá comunicarse a la respectiva oficina dentro del plazo de 30 días; si omitiera dicha comunicación será aplicable al omiso lo dispuesto por el Art. 347 del Código Penal.

Artículo 40° - El Ejecutivo Comunal reglamentará la percepción del presente beneficio.

UNION CONCUBINARIA

Artículo 41° - Todas las referencias a “los cónyuges”, establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en el Gobierno Departamental de Lavalleja, se harán extensivas a las personas que hubieren obtenido la declaración judicial de unión concubinaria.

PRESENTISMO

Artículo 42° - El incentivo por asiduidad o presentismo que perciben los funcionarios del Gobierno Departamental de Lavalleja se regulará por las siguientes normas.

Fíjase un incentivo de pago mensual por asiduidad o presentismo equivalente al 4.16% del sueldo nominal que perciba el funcionario al mes anterior al de la fecha de pago.

Artículo 43° - Este incentivo alcanzará a todos los funcionarios presupuestados o contratados mensuales, que revistan en calidad de tales en forma ininterrumpida durante el año civil anterior a la fecha de pago del mismo.

Artículo 44° - El pago de este incentivo estará sujeto a las siguientes condiciones: a) el cómputo se efectuará mensualmente.- b) que el funcionario en el mes anterior a la fecha de pago, no haya computado más de media hora de llegadas tarde.

Artículo 45° - No estarán comprendidos, en el pago de este incentivo:

- a) los funcionarios que se encuentren prestando servicios en comisión fuera de dependencias de esta Intendencia.
- b) los funcionarios de los escalafones P, Q, A y J.
- c) los funcionarios que dentro del período a tomar para el pago del incentivo hagan uso de licencia especial con o sin goce de sueldo.

Artículo 46° - No se computarán como inasistencia a efectos del pago de este incentivo las producidas por las siguientes causas:

- a) viaje en misión oficial, b) licencia gremial siempre que ésta no exceda de 1 día en el mes, c) licencia por maternidad de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III Artículo 66 a 70 del Estatuto del Funcionario, d) licencia anual reglamentaria, e) licencia por duelo, f) licencia por matrimonio, g) licencia por nacimiento, h) licencia por cumpleaños, i) licencia por donación de sangre, j) las inasistencias amparadas por la Resolución 36/89, no excediendo de una al mes, k) los días generados por trabajo en elecciones o plebiscitos, no excediendo de una al mes.

Artículo 47° - Las inasistencias autorizadas, las inasistencias con aviso, las inasistencias sin aviso, así como la licencia por estudio implicará la pérdida del beneficio.

Las inasistencias por licencia médicas se computarán de la siguiente manera:
0.50 por cada día de inasistencia.

Artículo 48° - Las sanciones disciplinarias aplicadas a los funcionarios, se penarán con la pérdida del beneficio correspondiente al período en el cual efectivamente se cumpla la sanción dispuesta.

Artículo 49° - El presente beneficio modificativo del actualmente vigente empezará a abonarse a partir del 1° de agosto del año 2011.

CAPITULO VI) NORMAS TRIBUTARIAS.

IMPUESTO CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA.

Artículo 50° - El monto imponible del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-urbana será el 50% del valor real del inmueble determinado por la Dirección General de Catastro Nacional, en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de los Gobierno Departamentales, actualizado anualmente por el coeficiente que a tales efectos fije el Poder Ejecutivo.

IMPUESTO PATENTES DE RODADOS.

Artículo 51° - Para el ejercicio 2011, aplíquese al valor del Impuesto de Patentes de Rodados correspondiente al ejercicio fiscal 2010, la variación del Índice de Precios al Consumo ocurrida entre noviembre de 2009 y noviembre de 2010.

TASA DE USO DE SUELO Y ESPACIO AÉREO DEPARTAMENTAL.

Artículo 52° - Se deberá pagar derechos por ocupación del subsuelo público departamental o del espacio aéreo situado por encima del mismo, por las redes de infraestructura y sus equipamientos integrantes. En caso de modificación las características de las cañerías, canalizaciones o redes, cambio de uso, destino u operador de las mismas, se ajustará el monto del derecho a pagar todos los casos a que alude este artículo, la Intendencia estará facultada para establecer convenios con los concesionarios del uso del espacio público departamental, aceptando en lugar del

pago de los derechos, contraprestaciones referidas al aprovechamiento por parte de la Comuna de las Instalaciones respectivas para su propios usos.

Artículo 53° - Los derechos por ocupación del subsuelo departamental por cañerías y canalizaciones, así como los derechos por ocupación del espacio público mediante redes de infraestructura y sus equipamientos integrantes, serán de cincuenta unidades reajustables (50 U.R.) anuales hasta 50 metros lineales de longitud, por el excedente de 50 metros y hasta 10 kilómetros de longitud, 0,03 U.R. anuales por metro lineal o fracción; por excedente de 10 km. de longitud, 0,01 U.R. anuales por metro lineal o fracción. La liquidación de esta tasa se efectuará mediante la aplicación de escalonamiento progresionales. Las ocupaciones del espacio departamental previstas en el inciso anterior comprenden los siguientes destinos: A) Canalizaciones y redes de infraestructura para: tuberías bajo presión subterráneas; tubería para líquidos con o sin presión subterránea; líneas eléctricas aéreas o subterráneas; líneas de comunicación aéreas o subterráneas. B) Postes surtidos con depósito subterráneos y similares.

Para otros destinos, la Intendencia determinará el monto a percibir en función del valor económico de la infraestructura considerada, el destino público para el destino considerado y la posibilidad de compartir el espacio ocupado. La Intendencia procederá a la confección y mantenimiento de un registro digitalizado de la ocupación del espacio público y a la sistematización de los estudios y relevamientos geológicos de las áreas suburbana y rural del Departamento, así como a la formulación y promoción de proyectos de aprovechamiento de sus recursos naturales.

Artículo 54° - Los montos de los derechos por ocupación de espacios subterráneos indicados en el artículo anterior, regirán para profundidades y anchos máximos de ocupación de 40 centímetros. Para anchos y profundidades mayores se incrementarán en forma proporcional.

Artículo 55° - Cada conjunto agrupado de conductores en el caso de tendidos de comunicaciones y cada conjunto agrupado o hasta cuatro conductores individuales en

el caso de líneas de energía eléctrica abonarán los derechos correspondientes a una única canalización o red.

Artículo 56° - Facúltase a la Intendencia a reducir el monto de precio regulado en esta Sección en un porcentaje que no podrá superar el 50%, para el caso de tendidos aéreos que compartan los mismos elementos de canalización.

Artículo 57° - Cuando sea necesario remover las instalaciones existentes para permitir la implementación de un nuevo servicio o ejecución de obra, las remociones deben efectuarse por la empresa a que pertenezca la instalación.

Los gastos que correspondieren a dichas remociones, será de cargo de quien la motive.

Artículo 58° - Cuando los Organismos o Empresas de Servicios Públicos proyecten introducir cambios en sus sistema de redes que tengan que ver con nuevas modalidades de infraestructura, equipos, etc. destinados a ocupar información a consideración de la Intendencia, la que podrá autorizar o no la propuesta o establecer las condiciones bajo las cuales se permitirá su instalación. El no cumplimiento de esta habilitación invalidará los futuros trámites de solicitud de obra que estén comprendidos.

Artículo 59° - Cuando se den casos en los cuales las obras comiencen sin haber abonado los derechos por ocupación, se aplicará una multa de quinientas unidades reajustables (500 U.R.) hasta 50 metros lineales de longitud, por el excedente de 50 metros de longitud 0.3 U.R. por metro lineal o fracción.

NORMAS SOBRE IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS.

Artículo 60° - No se podrá realizar ningún espectáculo sin la intervención de entradas por la Oficina de la Intendencia habilitada al efecto, de la siguiente forma: a) troquelado de entradas previo a su venta. b) posteriormente a la misma en caso de las emitidas por un medio informático previamente autorizado por la Intendencia Departamental de Lavalleja, de acuerdo a las normas que rigen dicho impuesto.

Artículo 61° - Las empresas que presten servicios de venta de entradas en forma descentralizada serán responsables del pago del tributo en calidad de agentes de retención.

CAPITULO VII) NORMAS SOBRE PRECIOS.

Artículo 62° - Fíjase en 0,10 UR (unidades reajustables cero diez) el Derecho de Expedición de recaudos que emite la Intendencia Departamental de Lavalleja. Declárase exonerados del pago de estos derechos, los recaudos que se emiten por asuntos inferiores a 0,25 UR (unidades reajustables cero veinticinco).

Artículo 63° - Modificase el artículo 33 del Decreto 761/90 en la redacción dada por el art. 47 del Decreto 2498/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Toda exposición o petición que se formule por escrito, ante cualquier dependencia del Gobierno Departamental, se presentará en un completo administrativo de 0.10 UR (unidades reajustables cero diez)”.

PRECIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINERIA RURAL.

Artículo 64° - Los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, mineras y/o industriales desarrolladas en inmuebles rurales, que extraigan madera, arroz y derivados, otros cultivos agrícolas, lana, piedra y afines, etc., o quienes transporten dichos productos, abonarán un precio de 0.05 UR por tonelada transportada en cargas de 6 o más toneladas. Este precio se abonará dentro de los 60 días de producido el hecho generador.

A los efectos del pago del precio, la base de cálculo será:

- a.- En el caso de piedra y afines, se tomará el peso de la declaración jurada prevista por el artículo 1° del Decreto 7084/72,
- b.- En los demás casos, el quilaje ficto que fijará la Intendencia Departamental de Lavalleja, salvo que pueda determinarse de modo fehaciente el quilaje real.

Se faculta a la Intendencia Departamental de Lavalleja, la determinación de los criterios para fijar, en cada caso, los quilajes fictos.

Artículo 65° - Guía de Circulación. Para el traslado de cualquiera de los productos referidos, será preceptivo el uso de una guía que se entregará sin costo, en la Sección Tasas y Tributos de la Dirección de Hacienda Departamental.

Se faculta a la Intendencia Departamental de Lavalleja, la reglamentación del uso de la guía.

Artículo 66° - La guía creada por el artículo anterior, deberá acompañar en cada caso a la carga. La omisión será sancionada con multa de 30 UR. Serán solidariamente responsables del pago de la multa, los titulares de la explotación y los transportistas, teniendo dicha obligación el carácter de indivisible.

CAPITULO VIII) NORMAS SOBRE MUNICIPIOS.

Artículo 67° - Los municipios tendrán como fuente de recursos la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, y la Patente de Rodados generada por los vehículos empadronados en la localidad y los demás impuestos y tasas que se recauden en el mismo.

Artículo 68° - La Intendencia Departamental, con anuencia de la Junta Departamental, podrá otorgar partidas adicionales como forma de mantener el funcionamiento y los servicios básicos indispensables en los Municipios.

CAPITULO IX) NORMAS SOBRE ORDENAMIENTO FINANCIERO.

TRANSPOSICION DE CRÉDITOS.

Artículo 69° - Las transposiciones de créditos en la Administración Departamental se regirán por las disposiciones siguientes:

1. Las transposiciones de los créditos asignados a los distintos Objetos regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones:

a) Los correspondientes al Grupo 0 “Servicios Personales” no se podrán transponer ni recibir transposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.

b) Dentro del Grupo 0 “Servicios Personales” podrán transponerse entre sí los subgrupos 01 “Retribuciones de Cargos Permanentes”, 02 “Retribuciones pers. Contratado funciones permanentes” y 03 “Retribuciones pers. Contratados funciones

no permanentes”; y entre sí los restantes, en ambos casos hasta el límite del crédito disponible y no comprometido”.

2. La transposición de créditos deberá comunicarse al Tribunal de Cuentas de la República, con excepción de las trasposiciones realizadas entre objetos del mismo subgrupo, las que se detallarán en la Rendición de Cuentas del ejercicio en el que se realicen.

INGRESOS Y EGRESOS.

Artículo 70° - Los ingresos que figuran en el cuadro “5.- INGRESOS PRESUPUESTALES – PROYECTADO 2011”, corresponden a la proyección realizada para los recursos del ejercicio 2011 expresado en pesos uruguayos.- Los montos para los años 2012 y siguientes se determinarán en función de:

- Las variaciones de los distintos coeficientes que corresponden para su actualización. Se prevé un ajuste anual a Enero de cada año.
- La eficiencia en la gestión de la cobranza y tratamiento de la morosidad.
- El comportamiento de los tributos nuevos, y los que se creen, se modifiquen o se deroguen en el futuro en cada modificación presupuestal.

Artículo 71° - Los egresos presupuestales para los años 2012 y siguientes se calcularán:

- a) Los correspondientes al grupo 0, en los momentos en que varíen las retribuciones de los funcionarios y en el mismo porcentaje en que las mismas sean ajustadas, tomándose como base de cálculo las remuneraciones vigentes a enero 2010. Con excepción del subgrupo 07, objetos 1, 2, 3 y 4, que se ajustarán de acuerdo a la variación de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) y en la misma proporción.
- b) Los correspondientes a los Grupos 1, 2 y 5 se ajustarán semestralmente el primero de enero y primero de julio de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, tomándose como base de cálculo los egresos proyectados para el año 2011.

c) El grupo 3 se ajustará semestralmente el primero de enero y primero de julio de cada año y se obtendrá actualizando el proyectado 2011 según la variación esperada de la cotización del dólar americano interbancario vendedor del año siguiente.

Artículo 72° - El ajuste de los egresos previstos en el artículo anterior, solo operará si los recursos cubren el total de los egresos ajustados. En caso contrario, el ajuste solo operará hasta el monto que cubran dichos recursos.

Artículo 73° - En caso de no obtenerse la asistencia financiera del Gobierno Nacional u obtenerse en menor cuantía, se disminuirán las partidas asignadas a los programas de inversión en la misma proporción, de forma que se mantenga el equilibrio presupuestal.

Artículo 74° - El Ejecutivo Departamental, previo informe del Contador Departamental, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se detecten en el Presupuesto Quinquenal, con la anuencia de la Junta Departamental y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de la República.

CAPITULO X) NORMAS GENERALES.

Artículo 75° - Facúltase a la Intendencia Departamental de Lavalleja a integrar, con otras Intendencias, Instituciones de Derecho Privado sin fines de lucro que promuevan el desarrollo y la inclusión social, regional y departamental.

Artículo 76° - Facúltase a la Intendencia Departamental de Lavalleja a instrumentar y ejecutar políticas de vivienda mediante convenios con el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Agencia Nacional de Vivienda, FUCVAM, MEVIR, otras Cooperativas de igual naturaleza e Instituciones de Derecho Público, Privado, Paraestatales y afines.

CAPITULO XI) DEROGACIONES

Artículo 77° - Deróganse todas las disposiciones que en forma expresa o tácita se opongan a las contenidas en el presente decreto.

CAPITULO XII VIGENCIA

Artículo 78° - Las normas del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 79° - Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, a cinco de
abril del año dos mil once.-

Alcides R. Larrosa
Presidente

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario